



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2212-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Felipe Borrego Estrada.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de diciembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINÓPSIS

Establecer que cuando en el juicio, el patrón no compruebe la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho al pago de salarios vencidos hasta por seis meses, contados a partir de la fecha en que se configuró el despido del trabajador.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en correlación con el apartado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 48.- El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.</p> <p>Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, <i>a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.</i></p>	<p>Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 48, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 48. ...</p> <p>Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, al pago de salarios vencidos hasta por seis meses, contados a partir de la fecha en que se configuró el despido del trabajador.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Todas las demandas en materia laboral que hayan sido presentadas conforme al anterior sistema de pago de salarios vencidos, y se encuentran en trámite, se resolverán conforme a aquél. En tanto que el nuevo sistema se aplicará a los asuntos iniciados posteriormente a su entrada en vigor.</p>